



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 10:02:0500
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 3520/2022-CR

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE RESTITUYE A LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO LOS INGRESOS POR BOLETO TURÍSTICO EN LAS MISMAS CONDICIONES PREVIAS A LA DACIÓN DEL DECRETO SUPREMO 043-2022-EF

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE RESTITUYE A LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO LOS INGRESOS POR BOLETO TURÍSTICO EN LAS MISMAS CONDICIONES PREVIAS A LA DACIÓN DEL DECRETO SUPREMO 043-2022-EF

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto reestablecer la distribución de ingresos por boleto turístico en el departamento del Cusco.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar el mantenimiento y cuidado de los restos arqueológicos ubicados en Cusco.

Artículo 3. Restitución de ingresos

Se restituye a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco los ingresos por Boleto Turístico al Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu - Santuario Histórico de Machupicchu, Camino Inca y otros complejos arqueológicos, en las mismas condiciones que se realizaba antes de la dación del Decreto Supremo 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo actualiza las normas infralegales en un plazo no mayor a treinta días (30) días calendario contados desde su publicación.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 18:06:49-0500



Firmado digitalmente por:
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 18:44:01-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 10:08:51-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 18:14:14-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 18:13:52-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 18:52:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, estableció el régimen del Boleto Turístico del Cusco tal como se señala en el artículo 11 de dicha ley:

"Artículo 11.- Boleto Turístico del Cusco

11.1 Constitúyese el Boleto Turístico del Cusco, como el documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el Instituto Nacional de Cultura considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos.

11.2 Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Instituto Nacional de Cultura integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para el Boleto Turístico del Cusco."

Por su parte, el artículo 12 señala expresamente la distribución del Boleto Turístico del Cusco

"Artículo 12.- Administración, distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco

12.1 La administración y distribución del Boleto Turístico se otorga a la Municipalidad Provincial del Cusco, a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales - COSITUC.

12.2 La distribución por la venta del Boleto Turístico será 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura y 10% a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

12.3 Las municipalidades y la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura destinarán los recursos recibidos por concepto del Boleto Turístico del Cusco a las funciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ley. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo destinará los recursos a la promoción del correspondiente corredor o circuito turístico.

12.4 La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo destinará los recursos recibidos del Boleto Turístico del Cusco al desarrollo turístico."

Dicha distribución, como se sabe, se ha venido dando sin ningún inconveniente hasta que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 24 de marzo de 2022.

Dicha norma dispuso que los recursos provenientes de ingresos no tributarios como la venta de servicios, por ejemplo, los ingresos al Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu - Santuario Histórico de Machupicchu, Camino Inca y otros complejos arqueológicos, serán recursos del Tesoro Público y depositados en la cuenta bancaria que determine la Dirección General del Tesoro Público.

Es decir, se despoja al departamento de Cusco de los ingresos que sus restos arqueológicos generan para llevarlos de forma inconsulta y sin ninguna razonabilidad al Tesoro Nacional.

Como se comprenderá, las autoridades y población cusqueñas han manifestado su enérgica protesta frente a este atropello a la región que genera ingentes ingresos por contar con la maravilla mundial Machupichu.

Frente a este problema generado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mi despacho solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros aclarar y modificar el referido Decreto Supremo 043-2022-EF con el siguiente texto:

"Exceptúese al Pliego Ministerio de Cultura de los alcances establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, que dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"

Asimismo, mi despacho promovió un encuentro entre las autoridades del Cusco, la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas. En dicho encuentro, el Poder Ejecutivo se comprometió a precisar los alcances del mencionado Decreto Supremo, sin embargo, han pasado más de cinco meses sin que se haya dada una real solución al justo reclamo del pueblo cusqueño:

"Desde el Ejecutivo estamos comprometidos con el desarrollo descentralizado del país y, en tal sentido, podemos afirmar que el decreto N°043-2022-EF no busca centralizar los recursos que se generan en las regiones. Sin embargo, conscientes de que el centralismo en la administración de los recursos ha sido una práctica reciente, hemos decidido con el MEF elaborar un decreto que establezca de manera clara la norma en cuestión", indicó Torres.

Por su parte, el ministro de Economía y Finanzas, Óscar Graham, explicó que dicho decreto no afecta los recursos recaudados por entidades como la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

No obstante, para esclarecer cualquier duda, el sector se comprometió a elaborar, junto con el sector Cultura, un Decreto Supremo que especifique los alcances del dispositivo legal mencionado, el cual sería publicado durante la presente semana.

[...]

Asimismo, estuvieron presentes los representantes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y dirigentes gremiales de esta parte del país."¹ (Subrayado agregado)

Frente a la imposibilidad de solucionar el mencionado problema, el Sindicato de Trabajadores CAS de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (DDC) realizó una paralización con bloqueos los días 3 y 4 de noviembre, tal como lo recogen los medios:

"Cusco perdió S/ 5 millones en turismo tras dos días de paro en centros arqueológicos, según gremio"

¹ <https://andina.pe/agencia/noticia-ejecutivo-garantiza-no-afectacion-recursos-recaudados-regiones-897514.aspx> Revisado el 9 de noviembre de 2022.

La paralización fue en Machu Picchu, Sacsayhuamán, Qenqo, Pisac, entre otros, sostuvo la Cámara de Comercio de Cusco.

La Cámara de Comercio de Cusco informó que su región tuvo grandes pérdidas económicas en el sector turismo por los dos días de paralización en varios sitios arqueológicos, como consecuencia que el Sindicato de Trabajadores CAS de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (DDC) cumplieron con los bloqueos el 3 y 4 de noviembre.

Jhon Gonzales, presidente de la Cámara de Comercio de Cusco, estimó que las pérdidas económicas son notables. Cientos de turistas que reservaron con meses de anticipación no pudieron cumplir con su itinerario.

La paralización no fue solo a nivel del santuario histórico de Machu Picchu, sino que incluyó a todos los centros arqueológicos bajo el control del Ministerio de Cultura, como Sacsayhuamán, Qenqo, Pisac, Pucapucara, Tambomachay, Chinchero, Moray, Ollantaytambo, entre otros.

"En un día de paralización del turismo se pierde aproximadamente S/ 2.5 millones", señaló Gonzales en entrevista con RPP.

Asimismo, indicó que desde la Cámara de Comercio de Cusco emitió un comunicado, en el que manifiesta su desacuerdo en este tipo de paralizaciones e invitó al sindicato a tomar otras acciones.

Cabe mencionar que las paralizaciones se realizaron debido a que los trabajadores exigen la derogatoria de un decreto que obliga a la DDC a destinar sus fondos recaudados por turismo al Ministerio de Economía y Finanzas. Aseguran que la decisión recorta el presupuesto que manejan los parques arqueológicos, impidiendo su preservación y gestión óptima.

En caso el Ejecutivo no excluya a la DDC del Cusco de la nueva norma, los gremios sociales, anunciaron otra paralización para el 17 de noviembre.

Por último, Gonzales mencionó que no se está haciendo nada desde la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) para enfrentar los conflictos.

"Respecto a este problema que es permanente no se está haciendo completamente nada, por el contrario tenemos autoridades que no son competentes para el cargo, por tanto no saben afrontar los conflictos y en lugar de dar solución están empeorando el problema", puntualizó el presidente de la Cámara de Comercio de Cusco."

Como puede observarse, el recorte de recursos tiene un profundo impacto respecto a la preservación de los bienes arqueológicos, vulnerándose el artículo 21 de la Constitución que establece que los bienes arqueológicos son patrimonio cultural de la Nación y están protegidos por el Estado:

"Artículo 21. Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son **patrimonio cultural de la Nación**, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. **Están protegidos por el Estado.** La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional." (Negrita nuestra)

En tal sentido, el referido Decreto Supremo asimismo colisiona con la el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual señala lo siguiente:

"Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública

Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes."

Del mismo modo, no reconoce lo dispuesto por el artículo V del mencionado Título Preliminar, que precisa lo siguiente:

"Artículo V.- Protección

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la partición activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado." (Negrita nuestra)

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, por el que se aprobó la **Política Nacional de Cultura al 2030**, menciona los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural; ii. el derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y, iii. el derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

A nivel internacional, debe mencionarse que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1, reconoce como "patrimonio cultural" lo siguiente:

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

En tal sentido, la emisión del Decreto Supremo N° 043-2022-EF vulnera directamente la protección de los bienes culturales cusqueños al disponer que todos los ingresos generados por el patrimonio cultural ubicado en Cusco se

deban enviar a Lima para ser absorbidos por el centralismo y dejando de lado la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los mismos, tal como lo dispone la Constitución y la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

En tal sentido, el presente proyecto de ley propone reestablecer la distribución de ingresos por boleto turístico en el departamento del Cusco con la finalidad garantizar el mantenimiento y cuidado de los restos arqueológicos ubicados en Cusco.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Por medio de la presente propuesta de ley se plantea restituir a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco los ingresos por Boleto Turístico al Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu - Santuario Histórico de Machupicchu, Camino Inca y otros complejos arqueológicos, en las mismas condiciones que se realizaba antes de la dación del Decreto Supremo 043-2022-EF.

Con ello se garantiza que, en el caso del Cusco, los ingresos para visitar su patrimonio cultural se mantengan en la región y sean distribuidos conforme venía dándose antes de la dación del mencionado decreto supremo.

Así, si bien el Decreto Supremo 043-2022-EF mantiene su vigencia, no se aplicará al caso de los recursos provenientes del patrimonio cultural cusqueño.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco	Mantiene recursos para continuar protegiendo el patrimonio cultural cusqueño.	No aplica.
Estado	Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.	No aplica.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "Democracia y Estado de Derecho". Al respecto la Política de Estado 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su **patrimonio milenario** y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) **promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país**; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo." (Subrayado agregado)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 3 sobre "afirmación de la identidad nacional", proyecto de ley vinculado a la "Protección y Promoción de la Cultura y el Patrimonio Cultural" (punto 9) de la Agenda Legislativa para el Período Anual 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.